



REUNIÓN DE LOS
ESTADOS PARTES

Distr.
LIMITADA

SPLOS/L.1
10 de abril de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES
Cuarta reunión
Nueva York, 4 a 8 de marzo de 1996

DECISIONES DE LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES RELATIVA
A CUESTIONES PRESUPUESTARIAS¹
(adoptadas el 8 de marzo de 1996)

1. La Reunión de los Estados Partes aprobó el presupuesto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar para el período inicial comprendido entre el 1º de agosto de 1996 y el 31 de diciembre de 1997, por un monto de 6.170.900 dólares, tal como figura en el anexo III del documento SPLOS/WP.3², junto con la plantilla de la Secretaría durante el período inicial del Tribunal, tal como aparece en los anexos I y II de ese documento. Al aprobar el presupuesto, la Reunión adoptó también los arreglos administrativos que había de llevar a cabo el Secretario General y el Oficial Encargado de la Secretaría en espera de la elección del Secretario, tal como figuran en los párrafos 27 a 29 de dicho documento³.

2. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 19 del anexo VI de la Convención sobre el Derecho del Mar respecto de los futuros presupuestos en cuanto a la contribución de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el presupuesto del Tribunal para el período inicial será financiado por todos los Estados que sean partes en la Convención el 1º de agosto de 1996. Los Estados que pasen a ser partes en la Convención posteriormente y durante el período del presupuesto contribuirán proporcionalmente durante el resto del período presupuestario inicial.

3. Las contribuciones que han de aportar los Estados partes se basarán en la escala de cuotas para financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas aplicable en el momento de la aprobación del presupuesto del Tribunal para el ejercicio económico correspondiente, con los ajustes necesarios para tener en cuenta la participación en la Convención. Esto se aplicará provisionalmente hasta que la Reunión de los Estados Partes apruebe una escala de cuotas.

4. El Secretario General de las Naciones Unidas, sobre la base de una lista de los Estados partes y de los Estados que es probable pasarán a ser Estados partes para el 1º de agosto de 1996, determinará las cuotas y notificará a todos los

Estados partes, a más tardar el 15 de marzo de 1996, la contribución que les corresponda aportar al presupuesto inicial de conformidad con la escala provisional de cuotas mencionada en el párrafo 3. En el anexo del presente documento figura la escala indicativa de cuotas para financiar el presupuesto del Tribunal al 8 de marzo de 1996, aplicable a los Estados partes y a aquéllos que es probable pasarán a ser Estados partes para el 1º de agosto de 1996. Se pedirá a los Estados partes que paguen al menos, un 15% de su cuota dentro de un plazo de 30 días, a fin de sufragar los gastos iniciales, abonando el resto de conformidad con los párrafos 5 y 6 infra.

5. La escala provisional de cuotas se revisará el 1º de julio de 1996 sobre la base de la participación en la Convención al 1º de agosto de 1996⁴. El Secretario General notificará a los Estados sus cuotas revisadas a más tardar el 15 de julio de 1996.

6. En la notificación se especificarán los detalles de la cuota de cada Estado parte correspondiente a cada año civil del bienio 1996-1997. Las cuotas pagadas con anterioridad para sufragar los gastos iniciales se acreditarán a las cuotas pagaderas. En la notificación se exhortará a los Estados a que paguen íntegra y puntualmente la cuota correspondiente a 1996, a más tardar el 15 de agosto de 1996, y la correspondiente a 1997 para el 15 de enero de 1997.

7. Se introducirán ajustes en la escala mencionada en el párrafo 5 para tener en cuenta todo aumento del número de Estados partes. La cuota abonada por un Estado que sea parte el 1º de agosto de 1996 que exceda de su cuota como consecuencia de los ajustes introducidos en la escala será acreditada a la cuota que le corresponda en el siguiente ejercicio financiero.

8. Todas las cuotas se pagarán depositándolas en la cuenta bancaria separada y la moneda convertible que indique el Secretario General de las Naciones Unidas, y posteriormente en la cuenta bancaria y la moneda convertible que indique el Secretario del Tribunal. Se notificará periódicamente a los Estados partes acerca del estado de las contribuciones.

9. La Secretaría se encargará de la recaudación y la administración de las cuotas, a excepción de los servicios que el Secretario General de las Naciones Unidas preste con cargo a los recursos existentes, de conformidad con las resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, y 50/23, de 5 de diciembre de 1995, de la Asamblea General. La Reunión aprobó también el empleo de los fondos para imprevistos tal como se establecen en la sección D del anexo III del documento SPLOS/WP.3⁵, en el caso de que el Oficial encargado de la Secretaría lo considere indispensable antes de que sea elegido el Presidente del Tribunal.

10. Los proyectos de reglamento financiero y de estatuto del personal que regirán la administración de los recursos del Tribunal se prepararán y presentarán a la Reunión de los Estados Partes para que los apruebe de conformidad con el artículo 72 de su reglamento. Hasta tanto no se aprueben ese reglamento y ese estatuto se aplicarán mutatis mutandis el reglamento financiero y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas.

11. La Reunión pide al Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones 49/28 y 50/23 de la Asamblea General, y teniendo presentes las actividades programadas de la División de Asuntos

Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos, que continúe proporcionando asistencia para establecer el tribunal y que coopere con él y le preste apoyo en el desempeño de sus funciones.

Adoptadas por consenso
8 de marzo de 1996

Notas

¹ El presente documento y su anexo constituyen una versión revisada del documento SPLOS/CRP.6, de 7 de marzo de 1996, y su anexo, aprobados por la Reunión de los Estados Partes el 8 de marzo de 1996.

² Tal como fue modificado por la Reunión y publicado como documento SPLOS/WP.3/Rev.1.

³ Véanse los párrafos 25 a 27 del documento SPLOS/WP.3/Rev.1.

⁴ Los Estados que sean partes en la Convención el 1º de agosto de 1996 habrán depositado sus instrumentos de ratificación o aceptación el 1º de julio de 1996 a más tardar (véase el párrafo 2 del artículo 308 de la Convención).

⁵ Anexo III en su versión revisada por la Reunión y publicada como documento SPLOS/WP.3/Rev.1, anexo III.

Anexo

ESCALA INDICATIVA DE CUOTAS PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO
DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR^{a b}

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: fecha de ratificación/adhesión/sucesión	Estado/Entidad	Escala de cuotas para el presupuesto de las Naciones Unidas	Escala indicativa de cuotas para el Tribunal	Cuota propuesta para financiar el presupuesto de 6.170.900 dólares
14 de octubre de 1994	Alemania	8,94	22,84	1 409 434
--	[Francia] ^c	6,32	16,15	996 600
--	[Reino Unido] ^c	5,27	13,46	830 603
13 de enero de 1995	Italia	4,79	12,24	755 318
--	[Países Bajos] ^c	1,58	4,04	249 304
22 de diciembre de 1988	Brasil	1,62	4,14	255 475
5 de octubre de 1994	Australia	1,46	3,73	230 175
--	[Suecia] ^c	1,22	3,12	192 532
--	[China] ^c	0,72	1,84	113 545
14 de julio de 1995	Austria	0,85	2,17	133 909
29 de enero de 1996	República de Corea	0,80	2,04	125 886
18 de marzo de 1983	México	0,78	1,99	122 801
--	[Finlandia] ^c	0,61	1,56	96 266
--	[Noruega] ^c	0,55	1,41	87 010
1º de diciembre de 1995	Argentina	0,48	1,23	75 902
21 de julio de 1995	Grecia	0,37	0,95	58 624
29 de junio de 1995	India	0,31	0,79	48 750
--	[Nueva Zelandia] ^c	0,24	0,61	37 642
2 de mayo de 1986	Kuwait	0,20	0,51	31 472
--	[Georgia] ^c	0,16	0,41	25 301
14 de agosto de 1986	Nigeria	0,16	0,41	25 301
30 de julio de 1985	Iraq	0,14	0,36	22 215
3 de febrero de 1986	Indonesia	0,14	0,36	22 215
17 de noviembre de 1994	Singapur	0,14	0,36	22 215
5 de mayo de 1986	Yugoslavia	0,11	0,28	17 279
5 de abril de 1995	Croacia	0,10	0,26	16 044
15 de agosto de 1984	Cuba	0,07	0,18	11 108

/ . . .

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: fecha de ratificación/adhesión/sucesión	Estado/Entidad	Escala de cuotas para el presupuesto de las Naciones Unidas	Escala indicativa de cuotas para el Tribunal	Cuota propuesta para financiar el presupuesto de 6.170.900 dólares
16 de junio de 1995	Eslovenia	0,07	0,18	11 108
26 de agosto de 1983	Egipto	0,07	0,18	11 108
8 de mayo de 1984	Filipinas	0,06	0,15	9 256
17 de agosto de 1989	Omán	0,04	0,10	6 171
25 de abril de 1986	Trinidad y Tabago	0,04	0,10	6 171
10 de diciembre de 1992	Uruguay	0,04	0,10	6 171
21 de junio de 1985	Islandia	0,03	0,08	4 937
24 de abril de 1985	Túnez	0,03	0,08	4 937
29 de julio de 1983	Bahamas	0,02	0,05	3 085
30 de mayo de 1985	Bahrein	0,02	0,05	3 085
12 de enero de 1994	Bosnia y Herzegovina	0,02	0,05	3 085
12 de diciembre de 1988	Chipre	0,02	0,05	3 085
5 de diciembre de 1990	Angola	0,01	0,03	1 851
2 de febrero de 1989	Antigua y Barbuda	0,01	0,03	1 851
12 de octubre de 1993	Barbados	0,01	0,03	1 851
13 de agosto de 1983	Belice	0,01	0,03	1 851
28 de abril de 1995	Bolivia	0,01	0,03	1 851
2 de mayo de 1990	Botswana	0,01	0,03	1 851
19 de noviembre de 1985	Camerún	0,01	0,03	1 851
10 de agosto de 1987	Cabo Verde	0,01	0,03	1 851
21 de junio de 1994	Comoras	0,01	0,03	1 851
15 de febrero de 1995	Islas Cook ^d	0,01	0,03	1 851
21 de septiembre de 1992	Costa Rica	0,01	0,03	1 851
26 de marzo de 1984	Côte d'Ivoire	0,01	0,03	1 851
8 de octubre de 1991	Djibouti	0,01	0,03	1 851
24 de octubre de 1991	Dominica	0,01	0,03	1 851
10 de diciembre de 1982	Fiji	0,01	0,03	1 851
22 de mayo de 1984	Gambia	0,01	0,03	1 851
7 de junio de 1983	Ghana	0,01	0,03	1 851
25 de abril de 1991	Granada	0,01	0,03	1 851

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: fecha de ratificación/adhesión/sucesión	Estado/Entidad	Escala de cuotas para el presupuesto de las Naciones Unidas	Escala indicativa de cuotas para el Tribunal	Cuota propuesta para financiar el presupuesto de 6.170.900 dólares
6 de septiembre de 1985	Guinea	0,01	0,03	1 851
25 de agosto de 1986	Guinea-Bissau	0,01	0,03	1 851
16 de noviembre de 1993	Guyana	0,01	0,03	1 851
5 de octubre de 1993	Honduras	0,01	0,03	1 851
21 de marzo de 1983	Jamaica	0,01	0,03	1 851
27 de noviembre de 1995	Jordania	0,01	0,03	1 851
2 de marzo de 1989	Kenya	0,01	0,03	1 851
5 de enero de 1995	Líbano	0,01	0,03	1 851
16 julio de 1985	Malí	0,01	0,03	1 851
20 de mayo de 1993	Malta	0,01	0,03	1 851
9 de agosto de 1991	Islas Marshall	0,01	0,03	1 851
4 de noviembre de 1994	Mauricio	0,01	0,03	1 851
29 de abril de 1991	Micronesia (Estados Federados de)	0,01	0,03	1 851
18 de abril de 1983	Namibia	0,01	0,03	1 851
23 de enero de 1996	Nauru ^d	0,01	0,03	1 851
26 de septiembre de 1986	Paraguay	0,01	0,03	1 851
1º de octubre de 1993	San Vicente y las Granadinas	0,01	0,03	1 851
27 de marzo de 1985	Santa Lucía	0,01	0,03	1 851
7 de enero de 1993	Saint Kitts y Nevis	0,01	0,03	1 851
14 de agosto de 1995	Samoa	0,01	0,03	1 851
3 de noviembre de 1987	Santo Tomé y Príncipe	0,01	0,03	1 851
25 de octubre de 1984	Senegal	0,01	0,03	1 851
16 de septiembre de 1991	Seychelles	0,01	0,03	1 851
12 de diciembre de 1994	Sierra Leona	0,01	0,03	1 851
24 de julio de 1989	Somalia	0,01	0,03	1 851
19 de julio de 1994	Sri Lanka	0,01	0,03	1 851
23 de enero de 1985	Sudán	0,01	0,03	1 851
19 de agosto de 1994	ex República Yugoslava de Macedonia	0,01	0,03	1 851

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: fecha de ratificación/adhesión/sucesión	Estado/Entidad	Escala de cuotas para el presupuesto de las Naciones Unidas	Escala indicativa de cuotas para el Tribunal	Cuota propuesta para financiar el presupuesto de 6.170.900 dólares
16 de abril de 1985	Togo	0,01	0,03	1 851
2 de agosto de 1995	Tonga	0,01 ^c	0,03	1 851
9 de noviembre de 1990	Uganda	0,01	0,03	1 851
30 de septiembre de 1985	República Unida de Tanzania	0,01	0,03	1 851
25 de julio de 1994	Viet Nam	0,01	0,03	1 851
21 de julio de 1987	Yemen	0,01	0,03	1 851
17 de febrero de 1989	Zaire	0,01	0,03	1 851
7 de marzo de 1983	Zambia	0,01	0,03	1 851
24 de febrero de 1993	Zimbabwe	0,01	0,03	1 851
Total de 85 Estados partes más nueve posibles Estados partes		39,14 ^e	100,26 ^e	6 186 930 ^e

85 Estados partes y nueve posibles Estados partes al 8 de marzo de 1996

Notas

^a Los porcentajes representan la escala indicativa de cuotas para el presupuesto del Tribunal en el supuesto de que los Estados/entidades que figuran en el presente cuadro sufragarán el 100% del presupuesto del Tribunal.

^b La escala de cuotas de las Naciones Unidas se ha tomado del documento ST/ADM/SER.B/479, anexo II.

^c Prevé que será parte para el 1º de agosto de 1996.

^d A los efectos del presente análisis, a los no miembros de las Naciones Unidas se les asignó una "escala de cuotas para el presupuesto de las Naciones Unidas" del 0,01%.

^e Las cantidades que se consignan y que corresponden a los totales, en esta línea, presentan ligeras variaciones a causa del redondeo de cifras.
